

Contrato N° 12/2017

Fondos Cafetines

NOSOTROS: FRANCISCO ALEXANDER GARCIA MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, del Domicilio de Sacacoyo departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

; **actuando en mi calidad de Director en**

Funciones de la Dirección Regional de Salud Metropolitana, dependencia del **Ministerio de Salud**, con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno

cero tres cero cinco - uno cero nueve - uno; tal y como lo compruebo con la siguiente documentación: **a) Acuerdo número UN MIL CUATROCIENTOS TRECE BIS**,

de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Doctor Julio Oscar Robles Ticas, Viceministro de Servicios de Salud, a través del cual se acuerda Asignarme Funciones como Director Regional de Salud en la Dirección Regional de Salud Metropolitana, a partir del día veinticinco de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; estando facultado para celebrar actos como el presente, según

ACUERDO número CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (BIS), de fecha veintiocho de julio del dos mil catorce, suscrito por la Dra. Elvia Violeta Menjívar Escalante, Ministra de Salud, en el que se me delega en la calidad expresada, a efecto que proceda a firmar contratos de arrendamiento de inmuebles, para el funcionamiento de las dependencias de salud bajo cargo de la Región de Salud Metropolitana, a partir del uno de julio del mismo año, y que para los efectos de este Contrato me denominaré **LA REGION DE**

SALUD METROPOLITANA, y el señor **MIGUEL ANGEL LANDAVERDE IRAHETA**, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de , Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad:

, con Número de Identificación Tributaria:

; actuando en mi carácter de propietario de la vivienda ubicada en Colonia las Victorias, Polígono uno Numero dos (Segundo Lote) Colonia Las Victorias, Polígono uno, Numero dos, Correspondiendo a la ubicación Geográfica de La Palma, , Departamento de San Salvador; que en lo

sucesivo del presente instrumento me denominaré **LA ARRENDANTE, CONVENIMOS** en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL ARRENDATARIO: otorga a la **REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA** en arrendamiento un inmueble ubicado en Colonia las Victorias, Polígono uno Numero dos (Segundo Lote) Colonia Las Victorias, Polígono uno, Numero dos, Correspondiendo a la ubicación Geográfica de La Palma, , Departamento de San Salvador, propiedad del “Arrendatario” inscrito bajo la matricula seis cero cero seis ocho cinco uno dos - cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la primer Sección del Centro, San Salvador; el cual consta de un Área útil de ochenta punto cuarenta Metros cuadrados, donde estará ubicado **El Equipo Comunitario de Salud Familiar Santa Fé.**

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO.

El plazo del arrendamiento del presente contrato será de **TRES MESES**, contados a partir del día **uno de julio de dos mil diecisiete al treinta de septiembre del mismo año.** Si la Región de Salud Metropolitana tuviere necesidad de continuar arrendando el inmueble podrá prorrogarlo, para lo cual enviará nota al “Arrendatario” antes de la fecha de la terminación del plazo del arrendamiento. Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo contractual, se dará por terminado el contrato a la fecha de la desocupación, sin costo ni responsabilidad para la Región de Salud Metropolitana.

CLÁUSULA TERCERA: PAGO DEL CONTRATO.

LA REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA se obliga a pagar al “**ARENDAARIO**” en **TRES** cuotas mensuales la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)** en cuotas de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)** cada una al **ARRENDANTE**, el pago por el Servicio de Energía Eléctrica, Agua Potable, serán cancelados por la Región de Salud Metropolitana,

no así los impuestos y tasas municipales cuyo pago correrá por cuenta del Arrendante.

CLÁUSULA CUARTA: FONDO PARA EL PAGO DE CONTRATO

LA REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA hace constar que el importe del presente contrato será financiado a través de donaciones que reciba la Región de Salud Metropolitana producto de convenios.

CLÁUSULA QUINTA: TRÁMITE DE PAGO.

La cancelación del servicio de arrendamiento se hará en Dólares de los Estados Unidos de América, contra la presentación del **Recibo** correspondiente, que deberá presentarse en los tres días hábiles siguientes del mes que se ha prestado el servicio, en el Departamento Financiero de la Región de Salud Metropolitana, ubicada en **Alameda Roosevelt y 55 avenida Norte, Edificio Torre El Salvador IPSFA, San Salvador .**

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL ARRENDANTE. EI

“Arrendante” se someterá en el cumplimiento del presente contrato, a las disposiciones legales del país aplicable al presente arrendamiento, renunciando a entablar reclamos por cualquier otra vía que no sea la que tales cláusulas especifican. “El Arrendante” se obliga a hacer las reparaciones que sean necesarias en el menor tiempo posible a fin de que el inmueble se encuentre en buenas y adecuadas condiciones de servicio, sin perturbar el goce del arriendo, ni las labores ordinarias de las oficinas que ocupe el inmueble.

REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA.

Pagará el arrendamiento del inmueble, en las condiciones expresadas en el presente contrato, previo los trámites legales; asimismo, se obliga a reparar los bienes que por su negligencia o descuido sufrieren algún daño o deterioro, exceptuando aquellos que sean responsabilidad del Arrendante, los cuales deberán ser cubiertos por éste.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OTRAS CONDICIONES.

Quedan obligados a respetar el presente contrato, su vigencia, todos aquellos a quienes se transfiera, por un título lucrativo u oneroso, el derecho del Arrendante y éste quede obligado a mencionar esta circunstancia en los casos de venta, permuta, donación, traspaso, etc. del inmueble, motivo del arrendamiento.

Al cambiar de propietario el inmueble, el pago del canon de arrendamiento se hará al nuevo propietario, a partir de la fecha en que se haya traspasado el dominio, para lo cual será preciso que el interesado presente a la Región de Salud Metropolitana el respectivo instrumento debidamente inscrito.

Queda claramente entendido que si hubiere necesidad de desocupar el inmueble antes de que finalice el plazo del presente contrato, se dará por terminado el mismo a la fecha de desocupación sin costo adicional ni responsabilidad para la Región de Salud Metropolitana .

REGION DE SALUD METROPOLITANA

Queda obligada a ejercer estricta vigilancia sobre el cumplimiento de este instrumento y estará obligada asimismo a dar aviso de las irregularidades que notara.

Se compromete La Región de Salud Metropolitana a no almacenar armas, municiones, material inflamable o explosivos que en cualquier forma afecten la seguridad o salud de las personas vecinas y de las personas que también hagan uso del inmueble, así como también a no dedicarlo para guardar material impreso o mimeografiado conteniendo propaganda de carácter político.

CLÁUSULA OCTAVA: MEJORAS. Toda mejora que se introduzca en el inmueble arrendado queda a beneficio del Arrendante, sin obligación de reconocer gasto alguno por éstas mejoras, siendo entendido que si éstas fuesen de aquéllas que pueden transportarse sin deterioro alguno, sin modificación en la estructura del inmueble, corresponderán a la Región de Salud Metropolitana.

Cualquier modificación a la estructura del referido inmueble como instalaciones de aparatos de aire acondicionado y otros similares, solo podrán efectuarse con el previo

consentimiento del Arrendante, quien podrá en cualquier momento visitar el inmueble para constatar el buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

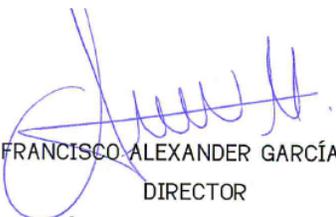
Para los efectos legales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA : VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del día uno de julio de dos mil diecisiete al treinta de septiembre del mismo año o hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE FIRMA Y CONSERVACIÓN

El presente contrato se firma en dos ejemplares con igual validez jurídica para ser conservado por ambas partes. San Salvador, trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.


DR. FRANCISCO ALEXANDER GARCÍA MARTINEZ
DIRECTOR
REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA
EN FUNCIONES





ARRENDANTE

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”